

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 3 de Julio.)

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y la REINA, su Augusta Madre, y S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las ocho de la noche de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias salieron en la tarde de ayer con dirección á París.

#### Dirección general de Administración

Vacantes la Contaduría provincial de Zamora y las municipales de Cuevas de Vera (Almería), Aguilar (Córdoba) y Segovia, así como también la de Almansa (Albacete), cuyo Ayuntamiento ha creado la plaza de Contador, se anuncian concursos para proveerlas por término de treinta días, conforme previene el art. 20 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y con el sueldo marcado en los artículos 41 y 42 del mismo, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y

año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Madrid 1.º de Julio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

(“Gaceta,” del día 3.)

#### Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1889

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en su segundo periodo semestral de 1901.

Continuación de la sesión del día 15 de Octubre, segunda del segundo periodo semestral.

A continuación se dió cuenta de la solicitud de D. Antonio Romero de la Torre, empleado de la sección de examen de cuentas municipales, pidiendo se le conceda la primera recompensa de antigüedad ó aumento gradual de sueldo, consistente en 500 pesetas sobre su actual haber, por tener cumplidos diez años de servicios efectivos á la Corporación desde el 12 de Mayo de 1899.

Abierta discusión sobre el particular, al señor González López apoya esta solicitud, proponiendo se conceda al señor Romero de la Torre la recompensa pretendida, por haber demostrado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ello por la Corporación. El señor Escamilla Beltrán dice que no cree ser esta ocasión oportuna para resolver sobre la recompensa de antigüedad pretendida por el señor Romero de la Torre, ni otra alguna, porque en cualquier sentido que se acuerde quedaría resuelto un

voto particular que formuló sobre el mismo asunto en el seno de la Comisión de Hacienda, cuyo informe emitido al examinar el proyecto de presupuesto para el año próximo, aparece también en el orden del día y habrá de discutirse después; que en ese voto particular y después de un detenido estudio de los antecedentes de este asunto, hacía notar que en la concesión de recompensas por antigüedad á los empleados había dos criterios, á saber: uno para aquellos que le habían obtenido antes del acuerdo de 4 de Noviembre de 1897 y otro para las concedidas con posterioridad á esta fecha, y mientras que los primeros alcanzaban esta gracia á los diez años de servicios y podían seguir obteniendo sucesivos aumentos de antigüedad por quinquenios hasta llegar al 50 por 100 de sus respectivos haberes, los segundos no podían obtener recompensa alguna hasta los quince años de servicios en que se les otorgará de una vez, sin ulterior aumento, solo el 20 por 100 de sus haberes, siendo él de opinión de que debían anularse las concesiones que se hubieran hecho con posterioridad al 4 de Noviembre de 1897 y excediesen del 20 por 100 de los haberes respectivos, por entender que esta era desde la citada fecha la legalidad vigente sobre el particular; mas que como no fueran de la misma opinión los demás vocales concurrentes y de ese informe de la Comisión de Hacienda no se ha dado cuenta aun, es claro que las dudas desaparecen y el punto queda enteramente resuelto, si por anticipado se acuerda ahora con respecto á la solicitud del señor Romero de la Torre, que debe aplazarse hasta que la Diputación conozca y determine sobre este punto al dársele cuenta del mencionado informe de la Comisión de Hacienda.

En su virtud y previas observaciones de los señores González y Escamilla, ordenó el señor Presidente se diese cuenta del proyecto de presupuesto para el ejercicio inmediato de 1902, presentando por la Contaduría con el siguiente informe.

Señor Vicepresidente: En cumplimiento de lo que prescribe la regla 5.ª del art. 49 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900, el Contador que suscribe tiene el honor de presentar á V. S. el proyecto de las alteraciones que deben hacerse para el próximo presupuesto de 1902. Para la formación del adjunto proyecto se han tenido en cuenta los acuerdos de la Comisión provincial referentes á concesiones que afectan á las consignaciones de presupuestos y á los parciales formados por los jefes de las Juntas y dependencias á quienes se les pidió antecedentes para fijar con el debido acierto la dotación de los varios servicios á los mismos encomendados.

Importando las bajas propuestas para 1902 pesetas 33.970'61 y los recrecimientos 19.328'66, queda como baja líquida 14.641'95 pesetas y ascendiendo el presupuesto anterior á 1.148.364'69, procede fijar como total gastos para el próximo ejercicio pesetas 1.169.722'74.

Para cubrir estos gastos hay que recurrir, en primer término, en armonía con lo que previene el art. 117 de la ley provincial, á los ingresos propios de los Establecimientos de Beneficencia, arbitrios especiales y extraordinarios, dejando para suplir el déficit los ingresos por repartimiento entre los pueblos de la provincia.

En cuanto á las rentas de Beneficencia, ascendían en el anterior presupuesto á 115.058'37 pesetas, de las que deducidas 577'50 por haber sido redimido un censo constituido á fa-

vor del Hospital de Agudos, queda como ingreso líquido por este concepto 114.480'87 pesetas.

Por lo que respecta á arbitrios especiales y extraordinarios, el que suscribe entiende que debe fijarse una cantidad igual á la que figuraba en el presupuesto anterior, dado que por extraordinarios se calculaban 1.000 pesetas y por especiales se consigna igual suma que la señalada por el Tesoro como reparto de filoxera.

Antes de llegar al repartimiento, es preciso y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio del 95, por la que se introdujeron modificaciones al presupuesto de 1895-96, figurar como ingreso ordinario y al objeto de que no sea excesiva la cuota por contingente el 5 por 100 del sobrante en la última liquidación practicada, y resultando de esta que aparecen como pendientes de cobro 4.380.900'74 pesetas, y como pendien-

tes de pago 2.876.113'18, dan una diferencia de 1.504.787'56 pesetas, cuyo 5 por 100 asciende á 75.239'37 y debe figurar como ingreso en cumplimiento de la citada Real orden.

Además de esta cantidad, entiende la Contaduría que incluyéndose como gasto 18.000 pesetas para habitación de un local con destino á Biblioteca, cuya suma ha sido objeto de repartimientos anteriores, y fué anulada al liquidarse el respectivo presupuesto, procede agregar á la citada partida de resultas las 18.000 pesetas, evitando de este modo aumento de contingente y la duplicidad que resultaría al incluir en el nuevo repartimiento una suma por la que contribuyeron los Ayuntamientos y que por no ser invertida forma parte del haber provincial.

En razón á lo expuesto, procede fijar como ingresos para el ejercicio de 1902 los siguientes:

	Pesetas.	Pesetas.
Arbitros especiales.....	»	14 402
Extraordinarios.....	»	1 000
Beneficencia.—Agudos.....	55.538 78	»
— Crónicos.....	24 573 97	»
— Hospicio.....	18.598 55	»
— Expósitos.....	15.769 57	»
		114.480 87
Resultas:		
Por el 5 por 100 de la diferencia que aparece entre los créditos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, según la última liquidación.....		75.239 37
Por la cantidad que representa la consignación con destino á Biblioteca.....		18.000
Repartimiento.....		946 600 50
Total ingresos.....		1.169.722 74
Idem gastos.....		1.169.722 74

V. S., no obstante, acordará.

Córdoba 27 de Septiembre de 1901.  
—Pedro Mir de Lara.

Seguidamente fué leído asimismo el informe evacuado por la Comisión de Hacienda y que copiado á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben y se anotan al margen, Vocales de la Comisión de Hacienda, reunidos en el día de hoy para informar á V. E. sobre el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1902 y después de una detenida deliberación respecto de los extremos que abraza en sus distintos capítulos y artículos, hizo constar el señor Escamilla Beltrán su opinión acerca de los particulares siguientes:

1.º Que como Inspector del Hospital de Agudos, pide se aumenten 2.000 pesetas en el capítulo 3.º de su consignación.

2.º Que deben anularse y considerarse sin ningún valor ni efecto los acuerdos concediendo aumentos graduales por años de servicio á partir del 4 de Noviembre de 1897, en razón á que en esta fecha se dispuso no se otorgase más que un aumento del 20 por 100 sobre el haber al cumplir los quince años de servicios y sin ampliación de ninguna clase.

3.º Que la cantidad consignada para pago de Escuelas Normales no

debe figurarse como aparece en el proyecto de Contaduría en el capítulo 5.º art. 3.º «Escuelas Normales», sino en el 9.º «Nuevos Establecimientos».

Los señores Aguilar Tablada, Barrios, Marín y Rivera Cruz expresaron su conformidad por lo que se refiere al primer punto de dicha moción referente al aumento de consignación en el capítulo 3.º del Hospital de Agudos, no pudiendo estarlo en cuanto á las dos alteraciones propuestas por dicho señor Escamilla Beltrán, entendiéndose que respecto á la primera no debía modificarse el proyecto de presupuesto presentado en razón á que en el acuerdo de 4 de Noviembre de 1897, adoptado por V. E. sobre aumento gradual de sueldo concedido á empleados de la Corporación, se consignaba de un modo taxativo el respeto á los derechos adquiridos, y este extremo del acuerdo debe referirse necesariamente á que no es aplicable á los funcionarios nombrados con anterioridad á dicho acuerdo, los que deben regirse por lo establecido y que estaba existente cuando se adoptó el citado acuerdo de 4 de Noviembre de 1897, evitando con ello darle efecto retroactivo, y en cuanto á la segunda ó sea á consignar en Nuevos Establecimientos el cupo para Escuelas Normales, entendiéndose del propio modo que no tratándose de construcciones nuevas y solo de un gasto que tiene

epigrafe especial en las modelaciones oficiales y en último término que no se trata de nuevas Escuelas, sino continuación de las anteriores con más ó menos modificaciones, entendiéndose no precedía tampoco la rectificación propuesta por dicho señor, y por consiguiente aceptan y hacen suyo el proyecto de la Contaduría y todas las consignaciones que el mismo comprende, el cual se aprueba por la Comisión por mayoría de cuatro votos contra uno y tiene el honor de someterlo al más ilustrado criterio de V. E.

Salón de sesiones á 30 de Septiembre de 1901.—Agustín Aguilar Tablada.—Rafael Barrios.—Francisco Rivera.—Manuel Marín».

Abierta discusión sobre la totalidad de dicho presupuesto y sobre lo informado por la Comisión de Hacienda, el señor González López, insistiendo en las ideas anteriormente manifestadas, dijo: que en su concepto no tiene razón de ser ni puede mantenerse en buen principio de equidad y de justicia lo acordado por la Diputación acerca de las recompensas por años de servicios á los empleados, en 4 de Noviembre de 1897, que como en tal ocasión quedó sentado, como era de justicia el respeto á los derechos adquiridos, ha venido á resultar por consecuencia de tal acuerdo un privilegio irritante en favor de los antiguos que solo estaban obligados á servir diez años y podían alcanzar á título de premio de antigüedad hasta el 50 por 100 de premio de su haber, mientras que los posteriores á Noviembre del 97 no pueden optar á esa gracia hasta que cumplan quince años de servicios, ni después de cumplida esta condición tienen derecho á percibir, por más años sucesivos que acumulen, más del 20 por 100 de sus haberes, y esto, en funcionarios que tienen igual condición y merecen las mismas condiciones por parte de la Diputación provincial que los nombra y retribuye, es palmariamente injusto y debe la Corporación y así tiene el honor de proponerlo, anular desde luego los efectos de tal acuerdo de Noviembre de 1897, declarando que todos sus empleados pueden igualmente optar á las recompensas de antigüedad, tal y como se hallaba establecido con anterioridad á esa fecha á los diez años de servicios, aumentando las recompensas por quince años hasta el 50 por 100 de su haber, haciendo desaparecer, de una vez para siempre, todo privilegio y desigualdad entre los mismos.

El señor Barrios usó de la palabra para manifestar que aparte de las consideraciones á que diera lugar la discusión planteada acerca de los diferentes extremos comprendidos en el informe de la Comisión de Hacienda ha de exponer respecto de la totalidad del presupuesto presentado, que lo acepta por su parte, tal y como lo ofrece dicha Comisión; pero que entendiéndose ser necesario y como de estricta justicia, aumentar desde el ejercicio inmediato de 1902 en el capítulo 1.º del presupuesto de gastos, la dotación de la plaza del oficial Letrado

con 500 pesetas anuales, elevándola á 3 500 en vez de 3.000 que al presente tiene asignada, y adicionar al capítulo 2.º, art. 4.º en la Sección del Censo electoral dos auxiliares de plantilla de la clase de primeros con 1.250 pesetas anuales cada uno, que deberán desempeñar, nombrándose desde luego para ocuparlas á D. Fernando Roldán y D. Mariano Bo'loix, actuales auxiliares temporeros de la propia sección, en recompensa de los extraordinarios servicios que de antiguo vienen prestando en la misma. La Diputación lo acordó así por unanimidad de conformidad con el señor Barrios; aprobándose asimismo la totalidad del presupuesto, sobre cuyo último extremo salvó su voto el señor Escamilla Rodríguez.

El señor Escamilla Beltrán, dice que el voto particular suyo, que se contiene en el informe de la Comisión de Hacienda, abarca dos diferentes extremos, referente uno á la interpretación de los acuerdos de la Diputación relativos á las recompensas de antigüedad á los empleados de que después se ocupará, y otro acerca del lugar en que debe colocarse en el presupuesto la consignación destinada al sostenimiento de las Escuelas Normales, y con respecto á este último punto, opinó que una vez cambiada radicalmente la organización de estos Establecimientos docentes por R. D. de 17 de Agosto último, resultan como una nueva institución y en tal concepto procede que la consignación de referencia figure en el capítulo 3.º, epigrafe «Nuevos Establecimientos», en vez de hacerlo en el capítulo 5.º, «Instrucción pública», tan sólo porque en la modelación aparece en tal sitio otro epigrafe que dice «Escuelas Normales», y la razón que tiene para ello es que sólo en tal forma puede verse por la Superioridad la verdadera innovación que se lleva á efecto y los gastos que la Diputación se impone cuando el dicho presupuesto se examine.

Y por lo que respecta á los aumentos graduales, insiste en que á partir del 4 de Noviembre de 1897, no ha podido conceder la Diputación ninguna de estas recompensas que se aparte de lo en ese acuerdo establecido y no consistan, por consiguiente, en quince años de servicios, y 20 por 100 de haber.

El señor Barrios dice que el lugar en que ha de colocarse la consignación para el sostenimiento de las Escuelas Normales no tiene, á su parecer, importancia, con tal de que la consignación figure en presupuesto; pero que los aumentos graduales por antigüedad á los empleados está enteramente de acuerdo con lo manifestado y propuesto por el señor González López, y todos deben ser iguales, alcanzando esta gracia á los diez años de servicios, y pudiendo llegar hasta el 50 por 100 del haber.

(El señor Aguilar-Tablada abandona la presidencia, ocupándola el Vicepresidente señor Gutiérrez Ravé.)

Y previa la venia del señor Presidente, el señor Aguilar-Tablada usó

de la palabra para manifestar que en el seno de la comisión de Hacienda, según se hace constar en el informe, solicitó el señor Escamilla Beltrán un aumento de 2.000 pesetas en la consignación propuesta para el capítulo 3.º del presupuesto especial del Hospital de Agudos, en lo que la comisión no tuvo inconveniente, accediendo desde luego á los deseos de su señoría; mas que no pudo hacer otro tanto en cuanto á variar el sitio en que se coloca y siempre ha figurado la consignación para el sostenimiento de las Escuelas Normales, por que encontrándose en la modelación del presupuesto, hecha de absoluta conformidad con la ley y reglamento de Contabilidad, un cap. 5.º que se titula «Instrucción pública», y en él un concepto que dice «Escuelas Normales», encontró tan poco justificado sacar de ahí dicha consignación, que le fué imposible estar conforme con dicho señor; tanto más, cuanto que, no obstante haberse introducido modificaciones por la legislación vigente, en orden á la ampliación ó modificación de las enseñanzas que abraza dicha Escuela, no por eso se trata de cosa nueva, si no de conservar y continuar con el mismo nombre y para igual objeto unos Establecimientos de enseñanza que siempre han existido y figurado en el propio lugar. Y en cuanto á las recompensas de antigüedad de los empleados, mucho menos pudo estar conforme la Comisión con el criterio de su señoría, por que daba efectos retroactivos al acuerdo de la Comisión de 4 de Noviembre de 1897, aplicando las condiciones restrictivas del mismo, que limitaba al 20 por 100 del haber y exigía quince años de servicios á los empleados nombrados con anterioridad á dicho acuerdo, cuando este no pudo surtir efectos si no para aquellos que hubieran sido nombrados con posterioridad, pues que en tal resolución se consigna que se respetaban los derechos adquiridos; y es evidente que esos derechos, en que, conforme á la legislación anterior, solo se pedían diez años de servicios y podía llegar se por quinquenios hasta el 50 por 100 de haber, los habían adquirido cuantos hubieran sido nombrados y tomado posesión de su destino antes de dictarse el mencionado acuerdo de 4 de Noviembre de 1897.

Rectifica el señor Escamilla Beltrán, manifestando que su criterio se acomoda á la interpretación del acuerdo de referencia, el cual leyó, añadiendo que en su sentir, y según esa resolución de la Diputación, desde esa fecha no pudo conceder otras recompensas de esta clase que las del 20 por 100 del haber, y para los que arribasen á los quince años de servicios, cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, pues el respecto á los derechos adquiridos no es, en su concepto, aplicable si no á los que ya estuvieran disfrutando de la concesión de esta gracia cuando el acuerdo se dictó, y, por consiguiente, la divergencia estuvo en la manera de interpretar el acuerdo de Noviembre de

1897, en lo que respecta al respeto de los derechos adquiridos, hallándose en lo demás conforme con lo manifestado por el señor Aguilar-Tablada, si la Diputación entiende que debe aplicarse en la forma expuesta por su señoría, considerando ser esa la doctrina legal.

Rectifica á su vez el señor Aguilar-Tablada insistiendo en lo anteriormente manifestado y añadiendo que,

en su opinión, aconseja un espíritu de verdadera justicia; que desaparezcan las desigualdades en lo que se refiera á recompensas de años de servicios á los empleados, anulando de una vez, como solicitaba el Sr. González, los efectos del acuerdo de 4 de Noviembre de 1897, y en este sentido espera que lo acuerde igual para todos la Diputación provincial.

(Continuará.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Número 1714

### Sección administrativa de Beneficencia

RESUMEN del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatro Establecimientos benéficos, durante el mes de Abril último, y precio de cada estancia:

	Pesetas.	Pesetas.
<b>HOSPITAL DE AGUDOS</b>		
Pan, carne y varios víveres.....	6.819 03	7.683 40
Medicinas, deducidas 43'25 ptas. importe de las suministradas á la Casa Central de Expósitos. Son baja:	864 37	
Por 1.350 estancias á 1'50 pesetas causadas por veinte Hermanas y veinticinco dependientes.		2.025
<i>Total á distribuir.....</i>		5.658 40
Y habiéndose causado 5.033 estancias, resulta la de cada acogido á 1'124 peseta.		
<b>HOSPITAL DE CRÓNICOS</b>		
Pan, carne y varios víveres.....	3.277 34	3.760 42
Medicinas, deducidas 46'87 pesetas importe de las suministradas á la Casa do Socorro Hospicio.....	483 08	
Son baja: Por 420 estancias á 1'50 pesetas cada una causadas por ocho Hermanas de Caridad y seis dependientes que pernoctan en el Establecimiento.....		630
<i>Total á distribuir</i>		3 134 42
Y siendo 3.516 las estancias de los acogidos resulta cada una á 0'891 peseta.		
<b>CASA DE SOCORRO-HOSPICIO</b>		
Pan, carne y varios víveres.....	7.119 87	7.167 53
Botica.....	47 66	
Son baja: Por 660 estancias á 1'50 pesetas cada una, causadas por 16 Hermanas de Caridad y seis dependientes.....		1.023
<i>Total á distribuir....</i>		6.144 53
Y habiéndose causado 10.998 estancias, resulta la de cada acogido á 0'559 peseta.		
<b>CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS</b>		
Pan, carne y víveres.....	4.590 07	4.633 57
Botica.....	43 50	
Son baja: Por 1.590 estancias á 1'50 pesetas causadas por doce Hermanas de Caridad y los 41 dependientes.....		2.385
<i>Total á distribuir.....</i>		2 248 57
Cuya suma, aplicada á las 4.800 estancias ordinarias, resulta cada una á 0'460 peseta.		

Córdoba 30 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1737

### CÉDULAS PERSONALES

El día 15 del corriente mes de Julio termina el plazo concedido para la adquisición de las cédulas personales sin recargos, y desde dicha fecha en adelante se procederá al cobro por la vía ejecutiva, con las penalidades reglamentarias que se consignan en el estado que á continuación se publica.

Los Ayuntamientos y Recaudadores de cédulas procurarán que la presente circular tenga la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de todos los individuos que estén obligados á proveerse del citado documento.

Estado que se cita.

Importe de las cédulas sin recargos.	Importe de las cédulas con las penalidades establecidas.
Pesetas.	Pesetas.
180	480
135	360
90	240
45	120
36	96
27	72
18	48
9	24
4 50	12
1 80	4 80
0 90	2 40

Córdoba 4 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montilla.

## Ayuntamientos

### LA CARLOTA

Núm. 1735

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas en borrador las alteraciones que ha sufrido la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el año solar de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes é interesados puedan formular las reclamaciones que estimaren convenientes y oportunas á su derecho. En la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

La Carlota 4 de Julio de 1902.—Andrés García.

### CÓRDOBA

Núm. 1736

Encontrada una oveja sin dueño conocido en el barrio del Espiritu Santo y constituida en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la

reclamación oportuna en el negocio respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 3 de Julio de 1902.—Jaimé Aparicio.

## JUZGADOS

C A B R A

Núm. 1719

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de tres costales de trigo con una fanega cada uno de ellos, siendo estos de lona, con listas blancas y negras, los cuales fueron hurtados la tarde del diez y ocho del corriente mes á Eloy Trillo Jiménez, en el camino de Doña Mencía á Luque, ignorándose quiénes sean los autores de dicho hurto; y caso de ser habidos serán remitidos á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentran si no justifican su legitima procedencia.

Dada en Cabra á veinte y ocho de Junio de mil novecientos dos.—Diego Carrión.—El Secretario, Juan Molina y Borrego.

E S T E P A

Núm. 1731

Don Emilio Onorato y Peña, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se llama á las personas que se crean dueñas de las caballerías que al final se reseñan, á fin de que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á reclamarlas con las pruebas que acrediten su preexistencia, pues trascurrido dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 2 de Julio de 1902.—Emilio Onorato.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Antonio Martínez.

*Señas de las caballerías*

Un burro cerrado, rucio claro, mediano, con hierro en la tabla derecha del cuello y entero.

Una rucha rucia oscura, mediana, de dos años, sin hierro.

Un burro mediano, cerrado, lucero castaño, con lunares blancos en los costillares y entero.

MADRID.—HOSPICIO

Núm. 1732

Don José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cecilia Aznar Celimendi, natural de Cervera (Lérida), hija de Ramón, de veinte y dos años, viuda de Luis Donis, cuya familia reside en Pasajes (San Sebastián), y que se hallaba sirviendo en calidad de doncella en casa de don Pascual Manuel Pastor y Pastor, calle de Fuencarral, número cuarenta y cinco, piso segundo, en esta Corte, de donde desapareció en la tarde del día veinte y dos de Junio próximo pasado, para que en el término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de todas las provincias, comparezca en mi sala-audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por robo y asesinato, cometido en la persona de don Pascual Manuel Pastor y Pastor, aperecida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son de unos 22 años, alta de estatura, rubia, ojos claros, mirada oblicua y viste falda y blusa negras y mantilla; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte, previniendo á todos los ciudadanos españoles que se procederá contra el que la albergare ú ocultare, por encubridor, á exigirle la responsabilidad que determina el número 3.º del art. 16 del Código penal.

Madrid primero de Julio de mil novecientos dos.—José M.<sup>a</sup> de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

## Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1726

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

*Artículos y condiciones de cada uno*

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbtrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Julio de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Vega Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribu-

ción industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA